



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00138
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GLADIS QUINTERO YUCUMA
<b>DEMANDANTE:</b>	FERNANDO PUENTES PUENTES

En vista de que al momento de decretarse las pruebas previo a resolver el incidente de objeción a la partición, no se tuvo en cuenta el escrito de objeciones presentado por el apoderado del demandado, respecto del trabajo presentado por la auxiliar de la justicia y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., es necesario realizar control de legalidad, procediendo a adicionar el auto proferido el 01 de febrero hogaño, dando lugar a decretar las pruebas solicitadas por el objetante del extremo pasivo y de otro lado, dejando sin efecto el auto proferido el 22 de febrero del presente año, el cual depende del anterior, dando oportunidad a valorar las pruebas del extremo pasivo al momento de decidir las objeciones planteadas por ambos togados.

En este orden de ideas, en aras de sanear las actuaciones hasta aquí adelantadas, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** la providencia del 01 de febrero hogaño, en el sentido de decretar las pruebas del extremo pasivo dentro del incidente de objeciones a la partición:

**-PRUEBAS DEL OBJETANTE (Extremo pasivo):**



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Téngase como prueba toda la documentación aportada por el abogado en su escrito de objeción.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto proferido el 22 de febrero de 2024, conforme se estableció en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: INGRESAR** al despacho el presente proceso, una vez en firme la presente providencia, para lo que haya lugar.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZ**

E.C.